

2890 ORDEN de 2 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones finalistas a Centros Docentes, en materia de Consumo, durante 1990.

La Constitución española establece en su art. 51 que «los poderes públicos garantizarán la promoción de la educación de los consumidores y usuarios en materia de consumo». Por otra parte, la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece como uno de los objetivos básicos la educación y formación del consumidor, objeto que se ha de conseguir mediante la incorporación de estas actividades en el sistema educativo.

La Consejería de Bienestar Social, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1990 en el Programa 443-A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a Centros Docentes de la Región, situando la conveniente dotación presupuestaria.

La Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Primera dispone «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en las mismas asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de 22 de febrero de 1989, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Centros Docentes en materia de consumo, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar la norma aplicable durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo primero

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a los Centros Docentes de educación general básica, enseñanzas medias y educación compensatoria de la Región de Murcia.

Artículo segundo

Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los gastos devengados como consecuencia de actividades de formación y educación en materia de consumo.

Artículo tercero

1.—La solicitud de subvención se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo.

2.—La solicitud se presentará por el Director del Centro a propuesta del Consejo Escolar y a petición de la Asociación de padres.

3.—Dicha solicitud, se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, sito en Ronda Levante, 11, 30008-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto

Junto con la solicitud de subvención se presentará por duplicado ejemplar y en fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

1.—Programa en materia de educación al consumo que pretendan aplicar durante el año 1990 con expresión de, al menos, los medios materiales y personales que destinarán al mismo, su metodología, número de alumnos a las que vayan a afectar y nivel educativo.

2.—Cálculo de costos de la ejecución del programa, individualizados por conceptos y con indicación de los que vayan a ser asumidos por el Centro.

Artículo quinto

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo sexto

La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de éstas, procederá, en su caso, a requerir al Centro interesado la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen, en el plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarían aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo

Para la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Calidad e incidencia del programa educativo presentado.

2.—Memoria, evaluación y descripción de las actividades realizadas, en su caso, durante el año 1989.

3.—Número de alumnos a los que vaya a afectar la programación y su nivel educativo.

4.—Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.

Artículo octavo

1.—La Dirección General de Consumo elevará Propuesta de Resolución motivada al Consejero de Bienestar Social, quien previa fiscalización por la Intervención Delegada de los expedientes, dictará la Resolución que proceda, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

2.—La Dirección General de Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios, a efectos de instrucción del correspondiente expediente, así como de elaboración de la Propuesta de Resolución citada en el apartado anterior. Igualmente, se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas para los que se haya solicitado la subvención.

Artículo noveno

1.—La Consejería de Bienestar Social, en el marco de sus competencias, podrá requerir de los beneficiarios de las subvenciones, y éstos facilitarán, las informaciones que estime pertinentes sobre las actividades relacionadas con el objeto de la subvención, o conexas con ellos. En la justificación del destino de los fondos obtenidos se trasladarán a la Dirección General de Consumo las facturas o recibos correspondientes debidamente cumplimentados, certificado de ingreso del importe de la cantidad de la subvención concedida, y memoria descriptiva de las actividades realizadas, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 6 de junio-86).

2.—Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguna de las condiciones de subvención, vendrá obligado a reintegrar su importe a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de marzo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O

D _____ con D.N.I. _____

DIRECTOR DEL CENTRO _____

DATOS DEL CENTRO:

C/ _____ LOCALIDAD _____

D.P. _____ C.I.P. _____ TELEFONO _____

ENTIDAD BANCARIA _____

Y NUMERO DE CUENTA DEL CENTRO (20 DIGITOS) _____

SOLICITA A V.E.

QUE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

_____ DE FECHA _____

_____ EN MATERIA DE CONSUMO, LE SEA CONCEDIDA LA SUBVENCION
EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CITADA DISPOSICION Y A TAL EFECTO ACOMPAÑA LA
DOCUMENTACION RELACIONADA AL DORSO.

_____ de 1990.

Sello del centro

Fdo. Director.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.